



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**POLÍTICA Y DERECHO PARA LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y EL
ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES JUSTAS**

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

**PREVIO AL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

Conie Shantal García Rodríguez

TUTOR

Ab. Héctor Rangel Urdaneta Mg.

2024

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Héctor Eduardo Rangel Urdaneta, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, noviembre del 2024

Atentamente,

Ab. Héctor Eduardo Rangel Urdaneta, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Héctor Rangel
Urdaneta Mg.

Lector 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Quijano

Lector 2

Ab. Carla Gende Ruperti

Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad de la autora, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, noviembre del 2024

Conie Shantal García Rodríguez

CI. 1312790734

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, noviembre de 2024

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”.

Ab. Héctor Rangel
Urdaneta Mg.

Lector 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Quijano

Lector 2

Ab. Carla Gende Ruperti

Lector 3

Agradecimiento

Primero que nada, quiero agradecer a Dios por brindarme la oportunidad de disfrutar una vida universitaria tan enriquecedora. Mi sincero agradecimiento a mi universidad por haberme permitido crecer y desarrollarme como el profesional apasionado que soy hoy. También quiero extender mi gratitud a cada uno de los Autoridades de la Institución; docentes, personal administrativo que han sido una parte fundamental en mi formación académica. Su dedicación y enseñanza han sido esenciales para alcanzar este logro.

A el Ab. Gustavo Briones Hidrovo quien como Coordinador de Carrera siempre me ha brindado la oportunidad de acceder a la universidad desde el principio, aceptándome y apoyándome en mi carrera, su generosidad al compartir sus conocimientos y su constante respaldo han sido fundamentales para mi progreso.

Con la mayor estima y reconocimiento, deseo expresar mi sincero agradecimiento al Abogado Héctor Rangel Urdaneta, mi tutor de tesis, su orientación ha sido un pilar esencial en la dirección de esta investigación.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mi familia y amigos por su constante apoyo y por estar siempre a mi lado en cada momento especial. Este logro también es suyo, y no podría haberlo alcanzado sin ustedes. Gracias por ser parte de mi vida y por todo lo que hacen por mí.

Dedicatoria

Dedico este esfuerzo académico a mis padres, Charlotte Rodríguez Vera y el Ab. Sandy García Cano muchos de mis logros se los debo a ellos, quienes han sido un pilar fundamental en mi vida y me han enseñado a salir adelante con determinación. Su amor y apoyo han sido clave en cada paso que he dado.

Dedico con todo mi amor a mi abuelita la Dra. Alicia Vera Alcívar, ha sido una guía constante en mi vida y su apoyo incondicional significa más de lo que puedo expresar.

Especialmente darle las gracias a mi tío el Ab. Luigi García Cano quisiera expresar mi más sincero agradecimiento a quien me ha demostrado que es posible ejercer la abogacía con rectitud y justicia. Eres un verdadero modelo a seguir tanto en mi vida personal como profesional aprecio profundamente el afecto constante que me ha brindado.

Finalmente, a mi hermana Paulette García, eres una fuente de inspiración para mí y su impulso constante me ha ayudado a seguir adelante.

Gracias a todos por su amor, apoyo y por ser parte fundamental de mi vida.

Resumen

Las iniciativas de la legislación ecuatoriana implementan un precedente en el proceso de inclusión y equidad de las personas con discapacidad intelectual, generando políticas de Estado que permita el esclarecimiento de los roles de cada uno de los actores del quehacer educativo superior. Este trabajo se basa en un enfoque teórico y jurídico sobre el concepto de inclusión educativa en la legislación ecuatoriana, así como las políticas educativas que se plantean, exponen y analizan algunas iniciativas jurídicas para garantizar la inclusión. Se destacan, así mismo, desde las normativas las acciones de las universidades nacionales en cuanto al proceso de acceso a la educación superior y las leyes que los subyacen, desde las particularidades de las instituciones y las necesidades de los contextos en los cuales se involucra el sujeto de estudio.

Palabras claves: inclusión educativa, integración, gestión educativa, políticas educativas

Abstract

Ecuadorian legislation has paved the way for greater inclusion and equity for individuals with intellectual disabilities, establishing state policies that clarify the roles of various stakeholders in higher education. This research employs a theoretical and legal framework to examine the concept of educational inclusion within Ecuadorian legislation and to analyze the proposed educational policies. The study also highlights legal initiatives designed to ensure inclusion. Furthermore, it explores the actions of national universities regarding access to higher education, considering the specific characteristics of each institution and the needs of the contexts in which students with intellectual disabilities are involved.

Keywords: educational inclusion, integration, educational management, educational policies.

Índice

Introducción	13
Presentación del problema jurídico.....	18
Objetivos	20
Objetivo general.....	20
Objetivos específicos	21
Aportes y valor de la investigación.....	21
CAPÍTULO I. Marco teórico y/o doctrinal.....	22
1. Discapacidad.....	22
1.1. Historia.....	23
1.2. Tipos de Discapacidad.	23
1.2.1. Discapacidad motriz.....	23
1.2.2. Discapacidad sensorial.....	25
1.2.3. Discapacidad intelectual.	25
1.2.4. Discapacidad mixta.....	26
1.3. Discapacidad e inclusión educativa.....	27
1.3.1. Educación superior.....	28
1.4. Normativa internacional sobre discapacidad.....	29
1.4.1. Introducción histórica.	30
1.5. Normativa internacional sobre educación.....	32
1.6. Constitución y educación en Ecuador.	33
CAPÍTULO II. Marco jurisprudencial y metodológico.....	36
2.1. Derechos fundamentales.	36
2.1.1. Derechos y garantías.....	38
2.1.2 Las tutelas y las curadurías	41
2.2. Educación y discapacidad en Ecuador.	44
2.3. Institucionalización.....	44
2.4. Vulnerabilidad de derechos	45
2.5. Principios e inclusión educativa.....	49
2.6. Parte Metodológica	50
2.6.1 La Investigación	51
2.6.2 Herramientas utilizadas	52
CAPÍTULO III. Análisis jurisprudencial y/o resultados de investigación.	53
3.1. Discapacidad en el sistema Jurídico Ecuatoriano	53

3.2. Vulneración de derechos a la educación en la accesibilidad de personas con discapacidad.	54
3.3. Desafíos de la formación docente en una educación inclusiva	56
Conclusiones	60
Recomendaciones	63
Referencias.....	65
Anexos	69

Introducción

Desde un contexto axiológico el Derecho se reviste de una serie de valores esenciales que pasan a definir su contenido y propenden a la realización sin ningún tipo de discriminación. Por tanto “la facultad de brindar seguridad apoyado en normas, hace posible unificar propuestas de intervención para hacer efectivo el derecho a la educación con igualdad de oportunidades” (Yunga, 2022, p.59). Este último, forma parte de los derechos fundamentales inherentes a los seres humanos, el cual permite desarrollarse de forma integral.

En la constante búsqueda de identidad propia capaz de justificar su realidad, la ciencia y filosofía jurídica sustentan su accionar en valores tendentes a la consecución del bien común basado en la justicia. El establecimiento “de un orden cimentado en garantías mínimas permite la realización de otros bienes jurídicos” (Vargas, 2023, p.2) amparados en la norma suprema.

Conviene agregar que, el derecho a la educación en las personas con discapacidad intelectual es un tema de gran importancia a nivel global, son muchos los estudios realizados en torno a esta problemática, tomando en consideración que para el cumplimiento de sus derechos se han creado documentos supranacionales entre los Estados parte que conforman la Organización de las Naciones Unidas. A continuación, se citan trabajos de algunos autores con respecto a la discapacidad intelectual.

Con el paso de los años empezaron a dejarse de lado paradigmas obsoletos, como es el caso de las personas con discapacidad. En palabras de Hernandez (2015), esto se debe “a que se pasó de concebir la discapacidad como enfermedad al enfoque de derechos” (p.46), esto le confiere derechos con las respectivas obligaciones de igualdad y participación social.

Diversas investigaciones han abordado la problemática indicada, en el contexto macro, un trabajo llevado a efecto por la UNESCO (2017) afirma que “el Objetivo de Desarrollo

Sostenible 4 sobre la educación exige se garantice una educación inclusiva y equitativa de calidad, se promuevan oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todas y todos de aquí a 2030” (p.3). Lo cual indica la necesidad de aplicar las políticas públicas creadas en consonancia con los postulados constitucionales.

Aquello se convierte en una excelente manera de combatir estereotipos, dando paso a concienciar en torno al potencial que tienen las personas con discapacidad intelectual. Ante lo cual el Estado debe garantizar el derecho de acceder desde temprana edad a los niveles del sistema educativo, en condiciones de igualdad.

Mientras tanto, la Declaración de Salamanca ordena en torno al derecho a la educación lo siguiente: “el derecho a la educación a principios de la década de los noventa, manifiesta la necesidad de levantar políticas integradoras para jóvenes y adultos en enseñanza secundaria y superior (Domínguez y Gaete, 2022, p.88).

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incorpora en su artículo 24 “un importante cambio paradigmático en lo que se refiere al derecho a la educación de las personas con discapacidad” (p.7). Históricamente, las personas con discapacidad han sido excluidas de la educación regular por múltiples barreras.

Mientras en el nivel meso, Flores (2019) hace notar que, “la problemática de la educación inclusiva es un factor que a todos nos interesa, ya que se tiene que defender los derechos de todos los niños con habilidades diferentes y/u otras discapacidades” (p.16). Esto no significa que sea un factor de impedimento porque se puede sustentar, hablar y defender a todos los niños, hacer entender la necesidad de verlos como iguales e importantes debido a los postulados legales creados.

En cuanto a los aspectos arquitectónicos en el área educativa resulta necesario indicar que debe estar relacionada la infraestructura escolar con el tipo de discapacidad intelectual, además de tener presente el aspecto comunicativo para “que les permita interactuar con sus maestros y compañeros en el entorno escolar” (Correa, et al., 2018, p.7). Además de otras actitudinales, presentes en las bajas expectativas de sus maestros, familias, compañeros y autoridades públicas, quienes con frecuencia los consideraban como personas “no educables”, que “no aprenden”, que necesitan de una atención especializada que no se puede brindar en la educación regular y que por ello pertenecen a instituciones y profesionales que puedan atenderlos.

En tanto, Dávila y Naya (2011) hacen hincapié en que “una educación inclusiva pensada e implementada para todos se convierte en una herramienta poderosa para efectivizar el derecho a la educación” (p.15). Este tipo de carencias hacen referencia sobre la necesidad de tener políticas y mecanismos institucionales capaces de asegurar a las personas con discapacidad el acceso a la educación, eso deriva en el hecho de no poder integrarse plenamente al sistema educativo. De ahí la necesidad de tomar en consideración la urgente necesidad de cambios en los patrones culturales, con la consiguiente necesidad de deconstruir el enfoque paternalista y asistencialista.

Para citar un ejemplo de vulneración del derecho a la educación inclusiva en tierra ecuatoriana, se menciona el caso de María Fernanda Martínez Pico en contra de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, “debido a la restricción del derecho al acceso de la educación inclusiva” (Corte Constitucional, 2021, p.5). Lo cual se configura como trato discriminatorio por pertenecer al grupo de personas con atención prioritaria de personas con discapacidad.

Las personas que presentan algún grado de discapacidad intelectual en Ecuador se encuentran protegidas por la norma suprema, así como por diversos cuerpos supranacionales donde están contempladas políticas de inclusión, accesibilidad y no discriminación a favor de ese segmento de la población.

Es necesario destacar la conceptualización en lo que respecta a los principios generales de la inclusión, por ende, procedemos a citar Bartolomé et al., (2021) quienes expresan lo siguiente:

La inclusión comenzó siendo un término que estaba enfocado a la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales, haciendo que fuera un concepto incompleto. Los sistemas educativos actuales promueven una educación universal, provocando como consecuencia que el concepto de inclusión haya tenido que evolucionar, promoviendo una educación para todo tipo de niños, y que esta sea en igualdad de condiciones (p.21)

Todo Estado mediante las instituciones correspondientes debe garantizar el cumplimiento y aplicación de las normativas que se ejecuten según sus requerimientos. Las personas con discapacidad tienen el derecho a exigir que se ejecute su cumplimiento en lo que a su derecho se refiere.

El hablar sobre la discapacidad, se ve envuelto al individuo en una situación compleja, así como heterogénea, que únicamente depende del medio, la cultura y que, a su vez, es difícil de evaluar. Sin embargo, en la Constitución de la República del Ecuador se plantea el hecho de una igualdad y equidad de los individuos sin distinción de particularidades dentro de la generalidad, es por ello por lo que se ha requerido de normativas que permitan el

ingreso a la educación en todos los niveles por igual desde la universalización de la educación.

El acceder a la educación superior, supone un camino complejo ya que las normativas vigentes contemplan requisitos para tal efecto, entre ellos la evaluación para la adquisición de un puntaje mínimo de ingreso viniendo este de la mano con el tipo de carrera a escoger; sin embargo, el estamento autorizado para tal efecto la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, genera una encuesta de factores asociados que permite el ingreso de estudiantes con un grado de discapacidad a las carreras universitarias, llevando este un proceso de seguimiento que garantice la finalización de la carrera por parte de ellos.

El trabajo educativo inclusivo no solo se debe desarrollar en las etapas de enseñanza obligatoria, Educación inicial, básica, primaria y secundaria, este debe ser también un componente fundamental en la Educación Superior. Ejemplo de ello se puede observar en Ecuador, país en el que está cobrando gran relevancia la inclusión social en general, y como parte de esta, “la inclusión educativa especialmente en la Educación Superior. Las IES – Instituciones de Educación Superior– han avanzado en el desarrollo y cumplimiento de normas, estrategias e iniciativas, que garanticen el acceso de los ecuatorianos a esta etapa educativa”. (Bartolomé, et al., 2021, p.22).

Para fundamentar la actuación en este ámbito se ha valido su aplicación desde tres enfoques: de derechos, de interculturalidad, y de interseccionalidad. Sobre este último enfoque, se plantea que “aunque no existe una definición única, la noción de interseccionalidad surge como una alternativa a la mirada limitante de trabajar con los conceptos de ‘género’, ‘etnia’, ‘clase’ o ‘discapacidad’ como categorías aisladas o excluyentes” (Herdoíza,2015, p.20) citado por (Bartolomé, et al., 2021, p.21). Es clara la perspectiva amplia que en el país marca el trabajo sobre la inclusión educativa, es así, que son

cuatro los principios que sustentan el proyecto social y educativo de la Educación Superior: “igualdad y equidad; desarrollo integral e incluyente; vinculación con la comunidad; y desarrollo biocéntrico” (Herdoíza,2015, p.3) citado por (Bartolomé, et al., 2021, p.22).

Lo que corresponde al proceso de ingreso es necesario recalcar que, una vez aceptados los cupos, las universidades desde sus autonomías responsables direccionan los procesos de inclusión desde sus departamentos de Bienestar Estudiantil y la dirección de inclusión, logrando así el ingreso idóneo de los estudiantes.

Por otro lado, nos encontramos con las dificultades dentro de las unidades académicas en cuanto al proceso de establecimiento de adaptaciones curriculares que permitan el desarrollo óptimo de la adquisición de conocimiento y competencias profesionales de las personas con discapacidad para poder lograr el objetivo de la graduación.

La educación inclusiva es un derecho reconocido en la normativa nacional e internacional, destacando lo establecido en el art. 24 de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD). A su vez, aparece como un principio jurídico en el art.1 de la Ley Orgánica de Educación, LOE. y en el resto de esta normativa.

Presentación del problema jurídico

El ordenamiento jurídico interno ecuatoriano considera como sujetos de atención prioritaria a las personas con discapacidad, está prescrito en el artículo 35 de la Constitución de la República, algo que posteriormente permitió la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial de 2012, “en la cual pasó a sustituirse el término demente por discapacitado intelectual”, esto en estricto cumplimiento del principio de igualdad consagrado en la Carta Magna. Este mismo documento en su artículo 3, 26, 27 y 28, además del 45-48, se establecen los derechos a ser respetados para los ciudadanos.

Ecuador por ser parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) “se encuentra obligado a velar por el derecho de este grupo poblacional considerado de riesgo” (Organización de las Naciones Unidas, 2008, p.2), a través de la creación de políticas públicas acompañadas de modelos sociales.

Algo que en la realidad no sucede por parte del Estado central, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, quienes a pesar de sus limitaciones económicas realizan esfuerzos por medio de departamentos creados para tales fines. Otro aspecto que destacar es la falta de sensibilización por parte de la sociedad, partiendo desde la familia como ente multiplicador, con la finalidad de que tomen conciencia respecto de quienes presentan discapacidad intelectual y de otro tipo.

Si bien se cuenta en Ecuador con la Ley Orgánica de Discapacidades aprobada en 2012, con su respectivo Reglamento; en el contexto supranacional, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada en 2006, más la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999), aún no se logra el cumplimiento de sus derechos de manera integral.

La no aplicación de la norma jurídica “para lograr inclusividad en la educación, conlleva afectación de derechos contemplados en la norma suprema” (Hernández y Samada, 2021, p.43), debido al impedimento para acceder a información basada en el conocimiento científico con la cual tendrá mayores posibilidades de cambiar su calidad de vida. Los desafíos constantes de la sociedad contemporánea se logran cambiar cuando se tiene un ambiente de convivencia sano, donde no tenga cabida ningún tipo de exclusión.

Desde el punto de vista de la juridicidad del derecho a la educación enfocada como derecho humano fundamental, “establece el carácter vinculante normativo internacional para el diseño de políticas públicas internas concordantes con los postulados que conlleva la

educación inclusiva” (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las naciones unidas, 2008, p.4). Caso contrario se irrespetan postulados que vienen a ser especie de barreras que obstaculizan o detienen el aprendizaje.

Con todo lo citado en líneas anteriores resulta palmaria la relevancia de abordar el problema enunciado, ya que la falta de discernimiento en personas con discapacidad intelectual plantea un desafío significativo respecto a su autonomía y capacidad de consentimiento. Si una persona no tiene capacidad de discernimiento, sería difícil que pueda acceder a estudios de nivel superior, la pregunta es ¿cuál es la referencia? Este problema tiene implicaciones profundas en el derecho a la educación, pues perfectamente podría afectar la toma de decisiones informadas y la participación de una persona en su propio proceso educativo, por cuanto la educación para personas con discapacidad intelectual a pesar de constar en la legislación ecuatoriana aún es tarea pendiente.

Ocampo (2018) en su investigación sostiene que en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil entre “el 2013 y 2017 se matricularon en la institución al menos 192 personas con una discapacidad autoidentificada y/o convalidada por el Departamento de Bienestar Estudiantil” (p.105). El registro de estudiantes permite apreciar la apertura de la institución de educación superior hacia las personas con algún grado de discapacidad, entre los cuales constan quienes presentan discapacidad intelectual. Es decir se respetan los derechos fundamentales contemplados en la sección quinta, artículos 26-29.

Objetivos

Objetivo general

Determinar si el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual lo garantiza el Estado.

Hipótesis

¿El Estado ecuatoriano garantiza el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual a través de la legislación ecuatoriana?

Objetivos específicos

- Analizar la legislación supranacional relacionada con los principios que precautelan el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual.
- Estudiar los preceptos constitucionales en Ecuador en torno a la educación inclusiva en Ecuador.
- Identificar la importancia del derecho a la educación como derecho fundamental para el desarrollo de las personas con discapacidad.

Aportes y valor de la investigación

Aportar a la sociedad con un análisis sobre la legislación supranacional al derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual, tiene la finalidad de hacer efectiva la inclusividad del derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación, sustentado sobre la base de la igualdad de oportunidades, a través de un sistema de educación inclusiva en todos los niveles.

También servirá como un objeto de estudio para que las universidades se rijan a las reglamentaciones y organismos gubernamentales que generan las normativas para generar una oportuna inclusión educativa en el nivel superior, tomando en cuenta el desarrollo adecuado de las competencias profesionales de los mismos, es así que desde las normativas jurídicas se reconoce a las personas con discapacidad como individuo parte de una sociedad y su verdadera inclusión en la matriz productiva del país a partir de la calificación de su mano de obra por parte de las Instituciones de Educación Superior.

CAPÍTULO I. Marco teórico y/o doctrinal.

1. Discapacidad.

Al establecer un concepto estándar de lo que es la discapacidad, la mayoría de los artículos se centran en explicar que la discapacidad es una situación heterogénea que se envuelve en diversas interacciones a las cuales una persona se desarrolle tanto en las dimensiones físicas o psíquicas, a su vez se explica que, en la discapacidad, los componentes psicosociales toman una mayor importancia con respecto al entorno en el cual se desarrollen y vivan.

Padilla, expresa lo siguiente respecto al concepto de los principios generales de la discapacidad:

La discapacidad es una situación heterogénea que envuelve la interacción de una persona en sus dimensiones física o psíquica y los componentes de la sociedad en la que se desarrolla y vive. Incluye un sinnúmero de dificultades, desde problemas en la función o estructura del cuerpo -por ejemplo, parálisis, sordera, ceguera o sordoceguera-, pasando por limitaciones en la actividad o en la realización de acciones o tareas -por ejemplo, dificultades suscitadas con problemas en la audición o la visión-, hasta la restricción de un individuo con alguna limitación en la participación en situaciones de su vida cotidiana. (2010, p. 384)

De acuerdo con estos autores la discapacidad es un tema complejo dependiendo del medio, la cultura y evaluación pues tiene un gran espectro ante el cual todos somos susceptibles en mayor o menor grado; por citar un ejemplo, aquel que padece de algún problema oftalmológico tendrá dificultades para ver una película, si no lleva sus gafas, en tanto que éste se corregirá si las tiene consigo, es decir, por un momento estuvo discapacitado y en otro, no. (Padilla, 2010, p.384.)

1.1.Historia

Al momento de establecer una secuencia histórica de la discapacidad, según Febles, et al., “se cuentan con diversas terminologías y conceptualizaciones con respecto a las personas con alguna discapacidad, o dicho de otra manera, una definición en la historia de personas que son percibidas y consideradas diferentes por una u otra razón” (2019, p. 204), esto se ha dado, a lo largo de la historia, en las diferentes ramas de estudio, ya sea medicina, psicología, pedagogía, sociología, trabajo social, política, artes o economía.

De acuerdo con Hernández, la discapacidad llegó a ser objeto de regulación por los romanos, una vez se establecieron los efectos civiles de las personas que mantenían una discapacidad mental o cognitiva, a raíz de esto se creó la curatela, esta era una institución que se encargaba de administrar los bienes, de un sujeto que mantenía como denominación “*sui iuris púber*” o dicho en otras palabras una persona que por sí sola no podía ejercer los derechos que por ley le correspondían

En dicho periodo, las personas que poseían una discapacidad mental, lo cual se considera como una privatización de la razón y por ende de la integridad y manejo de sus impulsos, se los llegaba a llamar “furiosos”, esto se daba porque no tenían control de sus emociones y por tanto no podían convivir con la sociedad, por otro lado, estaban los que mantenían limitaciones o eran considerados pobres en el desarrollo de las facultades intelectuales, a ellos se dio el nombre de “mente captus”, el cual significaba “que no tiene toda la razón”. . (2015, p. 47)

1.2. Tipos de Discapacidad.

1.2.1. Discapacidad motriz.

Cuando se busca definir a la discapacidad motriz, se establece como la limitación que un individuo posee ya sea en el caminar o en otras funciones que conlleven una respuesta del

sistema motor, esto se lo acompaña de situaciones que se consideran como unas claras restricciones que son particularmente vistas o tomadas en consideración en las actividades de la vida privada o social del individuo.

“Limitaciones correspondientes al sistema motor, acompañadas por situaciones de restricción para participar de actividades de su vida privada y social como son el acceso al transporte, el uso de servicios públicos, mostradores de atención al público, baños, ascensores, entre otros”. (Guzmán, 2019, p.8),

Esto se da generalmente, en la vinculación de los accesos de edificio, entiéndase por ello, los espacios comunes y privados de un edificio, el transportarse de un lugar a otro, la utilización de servicios públicos como baños, ascensores, cabinas telefónicas, etc.

1.2.1.1. Trastorno neuro motriz

Al hablar de la discapacidad motriz, se habla o se establecen definiciones sobre los diversos subtemas de esta problemática la misma, aquí es donde entra el trastorno neuro motriz, según la teoría, las discapacidades neuro motrices se hacen presentes si hay presencia de un problema en el SNC (sistema nervioso central), esto antes de que este llegue a desarrollar en su totalidad.

En la mayoría de los casos en el que este trastorno está presente, no solo llega a afectar en el ámbito motriz, sino que, tiende a influir en los sentidos, ya sean estos auditivos o visuales, así mismo, en la comunicación, entiéndase por ello el lenguaje de comprensión o de expresión, así mismo, influye en el comportamiento, principalmente se presenta como una inadaptación social, entre otros impedimentos.

Es importante señalar lo citado por Rodríguez de la Calle:

Las discapacidades son neuro motrices si hay un problema en el SNC antes de que este se desarrolle en su totalidad. En numerosas ocasiones este trastorno no solo afecta

al ámbito motriz, sino que también influye en los sentidos (auditivos o visuales), en la comunicación, en el lenguaje (compresión o expresión) y en el comportamiento (inadaptación social), entre otros. Dentro de los trastornos neuro motrices encontramos alteraciones con origen encefálico o espinal y en cada uno de estos orígenes diferentes afectaciones. (2015, p. 28)

1.2.2. Discapacidad sensorial.

Mato Medrano, señala que se establece como discapacidad sensorial a las limitaciones auditivas, visuales o sordoceguera; las cuales son acompañadas por diversas situaciones que claramente representan restricciones establecidas por una comunidad que llega a ser efectiva con otras personas. Se refiere como “otras personas” a aquellas con discapacidad, que mantienen como derecho acceder a la información del ambiente a través del audio, del sistema braille, de contraste de colores y ciertas especificaciones varias (2020, p. 39).

1.2.3. Discapacidad intelectual.

Se considera como “discapacidad intelectual, a las limitaciones en las áreas del desarrollo cognitivo y de la comprensión” (Peredo, 2016, p.102), la cual puede llegar a ser de diferentes grados o niveles:

El nivel leve, supone un aproximado del 85% de los casos de discapacidad intelectual, en este espectro los sujetos suelen presentar ligeros déficits sensoriales y/o motores.

El nivel moderado supone alrededor del 10% de toda la población con discapacidad intelectual, se caracteriza principalmente porque la conducta adaptativa de las personas suele verse afectada en todas las áreas del desarrollo.

El nivel grave representa el 3-4% del total de la discapacidad intelectual. Se caracteriza porque las adquisiciones de lenguaje en los primeros años suelen ser escasas y a lo largo de la escolarización pueden aprender a hablar o a emplear algún signo de comunicación alternativo, además, la conducta adaptativa está muy afectada en todas las áreas del desarrollo. (Contigo y Meresman, 2017, p.66)

Nivel de discapacidad profunda/pluridiscapacidad, supone el 1-2 % del total de la discapacidad intelectual, La mayoría presenta una alteración neurológica identificada que explica esta discapacidad, la confluencia con otra, en estos casos las personas pueden presentar un limitado nivel de conciencia, ausencia del habla y existen dificultades en la parte motriz.

Para autores como Contigo y Meresman las limitaciones del desarrollo cognitivo son de diferentes grados como lo señalan en la siguiente cita:

Limitaciones en el área del desarrollo cognitivo y la comprensión, pueden ser de diferentes grados o niveles (como en los demás tipos de discapacidad). Estas limitaciones pueden profundizarse o disminuirse dependiendo de las condiciones y oportunidades del entorno (incluidas las instituciones educativas formales) así como del trato y las prácticas que ejerzan las demás personas. Es importante no confundir las limitaciones de orden cognitivo con aquellas de orden psíquico o mental. (2017, p. 68)

1.2.4. Discapacidad mixta.

Al referirse de discapacidad mixta, se establece que son limitaciones que se dan en diferentes ordenes, estas pueden ser motrices, sensoriales, cognitivas o psíquicas. Se mantiene como ejemplo entonces, a las personas que presentan discapacidades de tipo motriz y a su vez auditiva. Frecuentemente, en este tipo de eventos, la presencia de una dependencia

se llega a ver aumentada, haciendo referencia al realizar tareas tanto cotidianas como actividades más complejas.

Con relación a la discapacidad mixta Contigo y Meresman señalan lo siguiente:

Limitaciones en diferente orden que pueden ser motriz, sensorial, cognitivo o psíquico. Por ejemplo, una persona con discapacidad auditiva y motriz. Es muy frecuente que en esta situación la dependencia se vea aumentada para el ejercicio de las actividades más simples de la vida cotidiana, como alimentación, vestimenta o higiene personal. Aun en estos casos debe favorecerse y privilegiarse la autonomía. (2017, p. 70)

1.3. Discapacidad e inclusión educativa.

Una vez analizada la discapacidad e inclusión educativa se constituye un tema de estudio relevante en lo político, social y derechos humanos, por ende, se procede a citar a Medina quien expone lo siguiente:

Hablar de educación inclusiva para personas con discapacidad, se constituye en un tema de estudio relevante en el marco de las políticas públicas, al existir un problema, social si se quiere, relacionado con la posible vulneración de los derechos inherentes a todo ser humano. Nos estamos refiriendo, entonces, a un grupo poblacional específico al que casi siempre se le ha desconocido su autonomía individual para decidir aspectos propios, lo que termina por vulnerar, el derecho a la vida y todos los demás derechos conexos atribuidos a cualquier sujeto social. (2018, p. 21)

Bajo este contexto teórico la educación inclusiva es de todos, para todos y con todos, parece ser un desafío por el que muchos apuestan en la actualidad, y frente al cual siguen presentándose múltiples obstáculos y/o barreras.

“Dichos obstáculos y/o barreras, se originan, sobre todo, en un contexto social y cultural, en el que predomina la idea de que la discapacidad es una deficiencia del individuo, imposibilitándolo” (Medina, 2018, p.13), por lo que este enfoque, conocido como el modelo médico-céntrico o rehabilitador, responde a una mirada médica, en la que la rehabilitación juega un rol central para la “normalización” de la persona.

Bajo esta óptica, el modelo social establece que “no son las limitaciones individuales las raíces del problema, sino las limitaciones de la propia sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades sean tenidas en cuenta dentro de la organización social” (Medina, 2018, p.9), Entonces, además de encontrar el problema en la propia sociedad, este modelo resalta que las personas con discapacidad son igual de útiles que las otras personas (sin discapacidad), al ponerse el acento en las capacidades que tiene cada individuo para interactuar y para participar en distintos espacios socioculturales.

1.3.1. Educación superior

Para iniciar con el reconocimiento de este apartado, se procede a identificar lo que menciona Yunga que expone lo siguiente:

La educación superior cumple un rol muy importante dentro de los procesos de inclusión educativa, pero asimismo este rol debe ser cumplido y fortalecido en la relación padres-estudiantes, estudiantes-estudiantes, institución-estudiantes, profesionales-comunidad. Es decir, toda la comunidad debe ser participe, y así lograr la inclusión adecuada de educandos con necesidades especiales. (2022, P. 30)

Resulta un elemento clave para que una universidad sea inclusiva. Para que los espacios puedan ser utilizados en igual de condiciones se debe procurar el diseño de rampas, escaleras, señalización, ascensores, y baños que cumplan con los requerimientos necesarios que permitan a las personas ingresar y salir libremente por un espacio sin tener algún

perjuicio o barrera arquitectónica alguna. Es importante señalar que estas adecuaciones benefician directamente a personas con discapacidad motriz.

Ante estas teorías Medina señala que:

Si se entiende que el derecho a la educación es en sí un derecho fundamental para el ejercicio de los demás derechos, entonces contar con un sistema curricular y evaluativo flexible, que se adapte y ajuste a las necesidades y capacidades particulares de los alumnos, es de especial relevancia en la tarea misma de trascender las diferencias a partir del respeto y la tolerancia entre los actores del sistema educativo. (2018, p. 25)

1.4. Normativa internacional sobre discapacidad.

La normativa sobre discapacidad es un derecho fundamental constitucional que equivale a una gran relevancia en el ordenamiento jurídico, por ende, su conceptualización es fundamental para el desarrollo del presente trabajo investigativo, por lo tanto, en el ejercicio del cumplimiento de esta finalidad, se cita al autor Portero y se reconoce lo siguiente:

En el marco jurídico internacional, las Naciones Unidas han desarrollado, prácticamente desde sus inicios, una importante labor para el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En ese sentido, cabe destacar el liderazgo que la Organización ha ejercido en la regulación internacional de estos derechos, cuyo impulso ha servido de estímulo a los Estados y a otras organizaciones internacionales para ofrecer una respuesta jurídica a la realidad de la discapacidad. (2011, p.15)

Para Núñez y Páez (2017) la educación tiene implícita “la capacidad de pensamiento que permite enfrentar el dogmatismo, el misticismo, la irracionalidad” (p.13), es decir, la

concepción de ser inclusivo con toda la sociedad, con aquellos que presentan capacidades diferentes, o discapacidades que les impiden aprender de manera normal.

Mientras, Peschiani (2017) afirma que tal como señala la Declaración y el Programa de Acción de Viena “la promoción y protección de los derechos humanos han pasado de ser un asunto considerado bajo la esfera de la competencia exclusiva de los Estados a convertirse en una preocupación legítima de la comunidad internacional” (p.19). Esto ha llevado a la creación de documentos supranacionales donde se plasmen las iniciativas que tengan el objetivo de dictar los fundamentos, con la finalidad de proteger a todos.

De acuerdo a lo dictado por el informe “de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a lo largo de la historia de la educación para personas con discapacidad se han desarrollado perspectivas educativas basadas en la exclusión, la segregación y la integración” (Cinquigrani, 2022, p.2). Algo que empieza a cambiar ante los avances logrados en países alrededor del mundo.

1.4.1. Introducción histórica.

En función de la historia relacionada a la discapacidad fue en 1950 el consejo económico y social señala, de acuerdo a Portero, lo siguiente:

Naciones Unidas trató de forma específica la cuestión de la discapacidad fue en 1950, cuando la Comisión Social, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social, celebró su sexta sesión. En ella se estudiaron dos informes relativos a las discapacidades físicas, así como la tarea realizada a cargo del Programa Internacional para el Bienestar de los Ciegos. Como consecuencia de estos trabajos, el Consejo Económico y Social creó diversos programas específicos de rehabilitación y tratamiento para las discapacidades físicas y visuales. (2011, p.32)

Sin embargo, la labor de las Naciones Unidas en aquella época, además de concentrarse de forma exclusiva en las discapacidades físicas y sensoriales, tuvo un carácter marcadamente asistencial. Su tratamiento, meramente rehabilitador, sólo era concebido desde las políticas de caridad o beneficencia de cada Estado, en las que la persona con discapacidad era contemplada como agente pasivo en este proceso.

Con relación a lo antes expuesto Portero señala que:

El 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General adoptó la Declaración de Derechos del Retrasado Mental. Cronológicamente, es el primer texto jurídico internacional que reconoce derechos por razón de discapacidad. Sin embargo, su articulado no fue tan original, pues viene a reproducir lo dispuesto en la Declaración de Derechos Generales y Específicos del Deficiente Mental, aprobada tres años antes por la antigua Liga Internacional de Asociaciones Protectoras de los Deficientes Mentales --actual Inclusión Internacional--. La Asamblea General tomó aquel documento como modelo que inspirase su primera actuación en la materia. (2011, p. 34)

En función a la historia este mismo autor (Portero, 2011) señala que:

En 1975, cuatro años después de la Declaración de Derechos del Retrasado Mental, la Asamblea General aprobó la Declaración de Derechos de los Impedidos. La Declaración de 1975 sigue una estructura similar a su predecesora, incluso algunos de sus artículos muestran un contenido idéntico. No obstante, al comparar ambas declaraciones se observa que ésta última es subjetiva y materialmente más amplia. (p. 37)

"Toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales" (Portero, 2011, p.35). Esta definición es

un ejemplo paradigmático del modelo médico de la discapacidad: es la deficiencia de las facultades físicas y mentales el motivo que incapacita a la persona para llevar a cabo una vida normal. Con el concepto de impedido se está describiendo la situación de las personas con discapacidad tal como eran concebidas hace más de treinta años. En consecuencia, debemos entender que al hablar de impedidos la Asamblea General pretendía referirse a las personas con discapacidad en general.

1.5. Normativa internacional sobre educación.

La educación en situaciones de emergencia garantiza la dignidad y mantiene la vida al ofrecer espacios seguros para el aprendizaje, donde es posible reconocer y brindar apoyo a aquellos niños, niñas y adolescentes que necesitan asistencia. La educación de calidad salva vidas al brindar protección física contra los peligros y la explotación propios de un ambiente de crisis. Cuando un educando se encuentra en un ambiente de aprendizaje seguro, es menos probable que sufra explotación sexual, económica; o que se vea expuesto a otros riesgos, como el matrimonio forzado, precoz, el reclutamiento en fuerzas armadas, grupos armados u organizaciones criminales.

De acuerdo con la Red Inter agencial para la educación en situaciones de emergencia:

La Declaración de Jomtien de 1990, el Marco de Acción aprobado por el Foro Mundial sobre la Educación de 2000 -que promueve la Educación para Todos- y los Objetivos de Desarrollo del Milenio del año 2000, aunque no son legalmente vinculantes, han reafirmado y en algunos casos desarrollado el derecho a la educación. Estas declaraciones prestan atención específica a la educación en situaciones de crisis, incluso en aquellas que originan grupos de refugiados y de desplazados internos. Ponen énfasis en el desarrollo de la primera infancia, en el

acceso a programas de aprendizaje para todos los jóvenes y adultos y en la mejora de la calidad de los programas de educación vigentes. (2024, p. 1)

La Carta humanitaria y las Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre del Proyecto Esfera, publicadas en 1997 por un grupo de ONG y el movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, establecen lo que las personas afectadas por desastres tienen derecho a esperar de la asistencia humanitaria. El manual de Esfera comprende la Carta humanitaria y las Normas mínimas para los sectores de abastecimiento de agua, saneamiento y fomento de la higiene; seguridad alimentaria y nutrición; refugio, asentamiento y artículos no alimentarios y servicios de salud.

El grupo sectorial de educación, coordinado conjuntamente por UNICEF y Save the Children a nivel mundial, representa un compromiso con la predictibilidad, la preparación y la respuesta en el ámbito de la educación en situaciones de emergencia. Donde sea que trabaje, “el grupo sectorial de educación es un mecanismo de coordinación clave para ayudar a los gobiernos a determinar las necesidades educativas en situaciones de emergencia y responder a ellas de manera conjunta y coordinada” (Red Inter agencial para la educación en situaciones de emergencia, 2024, p.4).

Así mismo, la Red Inter agencial para la educación en situaciones de emergencia señala que:

Las Normas mínimas de la INEE son una herramienta fundamental utilizada por el grupo sectorial de educación a fin proporcionar un marco que garantice una respuesta educativa de calidad. (2024, p.3)

1.6. Constitución y educación en Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008 y publicada en el Registro Oficial N.º 449 el 20 de octubre del mismo año, establece de manera clara y

específica que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

En el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) plantea la educación como un derecho de todas las personas, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Es relevante recordar que en el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) vigente, establece que “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez” (p.14); impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

De igual manera es importante mencionar al artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que dispone lo siguiente:

Art. 28.-La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. (p.11)

Posteriormente, también se identifica la libertad de enseñanza que se señala tácitamente en la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Artículo 29.- El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.

(p.10)

CAPÍTULO II. Marco jurisprudencial y metodológico

Según el aporte de la Defensoría del Pueblo (2013) las políticas públicas permitieron la matriculación de los niños con discapacidad, como lo expone en el siguiente párrafo:

De acuerdo con los estudios presentados por los estamentos legisladores de las políticas públicas se da como resultados de la evaluación implementadas durante el periodo 2007 a 2012, entre los años 2007 a 2012 la matriculación de los niños y niñas con discapacidad en el sector de la educación básica elemental y media se incrementó en un 50%, mientras que un 19% han cursado el bachillerato, y solo en 8% de esta población tiene algún nivel de educación superior. (2020, p.1).

Sin embargo, realizando una revisión en las cifras registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE, existen 1.414 estudiantes matriculados en la universidades y escuelas politécnicas durante el año 2012 que poseen capacidades especiales, este según los resultados que presenta la defensoría del pueblo, presentando que de este dato 164 tiene discapacidad auditiva (Defensoría del Pueblo, 2013, p.1); y un porcentaje mayor de estudiantes que presentan discapacidad de índole cognitivo y trastornos de aprendizaje que son atendidos por las unidades de inclusión.

2.1. Derechos fundamentales.

Con relación a los derechos fundamentales del ser humano Chiriboga señala:

La expresión utilizada como “derechos fundamentales” hacía referencia a los valores esenciales o bien aquellas cualidades que son propias del ser humano, que llegan a ser un objeto de protección jurídica. En base a estas denominaciones se llega a hacer referencia con respecto a los derechos que son garantizados y reconocidos por la

Constitución Política del Estado, el cual mantiene un nivel jerárquico normativo de índole alto. (1995, p. 23)

La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa.

Desde la perspectiva legal los derechos fundamentales hacen referencia a las cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano, estos con el fin de ser objeto de protección jurídica, asimismo, con esta denominación se hace alusión a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, considerándola dentro de la jerarquía normativa como superior que rige el accionar del derecho sobre su base.

Por otro lado, autores como Morales, analizan dentro del marco axiológico de la Constitución de la República del Ecuador (2008) lo siguiente:

Que se sustenta en lo que se ha denominado política de los derechos. Por su parte, la denominación "derechos fundamentales" responde, además, a su carácter básico o fundamentado del sistema jurídico-político del Estado de Derecho. Ellos sirven de fundamento a los demás derechos y libertades. En este punto es necesario insistir en que al hablar de derechos se debe tener en cuenta los correlativos deberes u obligaciones, como se abordará más adelante. El deber ético precede y fundamenta al derecho en la sociedad. (2022, p. 126)

Asimismo, dentro del análisis de los derechos fundamentales es importante mencionar al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone lo siguiente:

El Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es la base de la autoridad, que ejerce a través de los órganos del poder público y de los medios democráticos previstos en esta Constitución. El Estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. (p.10)

2.1.1. Derechos y garantías.

Al establecer como un epígrafe más al derecho y por tanto la garantía del mismo, se estableció que se daría a conocer las definiciones correspondientes de cada uno, entonces, se puede definir que el derecho es aquel valor esencial y facultades que cada persona mantiene, estos por tanto están reconocidos por el orden jurídico internacional o nacional, esto mayormente depende del reconocimiento de los derechos que son significativos que ejercen trabas en su ejercicio, es fundamental establecer las limitaciones que son impuestas por el orden jurídico.

Según el aporte del autor Chiriboga, los derechos y garantías son valores esenciales y facultades que cada persona mantiene, estos por tanto están reconocidos por el orden jurídico internacional o nacional, exponiendo lo siguiente:

Los derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas por el mismo ordenamiento jurídico. (1995, p.32)

Una vez, establecida la definición de lo que es derecho, se establece la enunciación de la garantía, la cual se define como los instrumentos jurídicos y medios que se establecen para poder asegurar el libre ejercicio de los derechos humanos. Por tanto, la garantía es la figura que protege a los derechos cuando están en un estado de vulnerabilidad. Como tal, la garantía sirve como un freno para controlar las ilegalidades y arbitrariedad.

Continuando con la definición de los derechos jurídicos Chiriboga y Salgado nos señala que:

Las garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados. Por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad. (1995, p.16)

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su capítulo primero, artículo 3 señala:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la **educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (p.10)

Posteriormente, también se identifica el aspecto normativo del debido proceso, donde en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se reconocen las siguientes garantías básicas del mismo:

Los ciudadanos ecuatorianos al ser titulares de derechos pueden acceder a ellos de manera gratuita, como es el caso de la educación, los diferentes niveles educativos permiten a la población acudir a las instituciones subvencionadas por el Estado. Esto consta en la Constitución de la República, sección quinta, artículo 26-29. En concordancia con la Ley

Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Educación Superior.

En la Sección segunda en su artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Este en concordancia con otras normativas como el Código penal en sus art. 437, el Código de la niñez y la adolescencia en su art. 32 y demás que se apoyan en lo que establece la norma jerárquica superior como lo es la Constitución de la República. (p.16)

Continuando con el análisis del derecho a la cultura y ciencia la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala lo siguiente en su artículo 23:

Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.; siendo este un factor fundamental en primera instancia para la integración de los individuos desde la diversidad para poder generar una igualdad desde las individualidades de estos con actividades y preferencias comunes. (p.15)

2.1.2 Las tutelas y las curadurías

En Ecuador, la figura del curador está regulada principalmente por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y el Código Civil. El termino curador aplica para las personas que son designadas por una autoridad de nivel judicial para administrar bienes, derechos, y obligaciones de una persona que no está en la capacidad de hacerlo debido a varios factores debidamente comprobados. La figura supone un punto clave para garantizar los intereses de los más vulnerables. Es importante tener en cuenta, que son los magistrados los encargados de supervisar que el correcto cumplimiento del trabajo del curador y en caso de que este se detecten irregularidades intervenir.

De acuerdo al artículo **367 de Código Civil: las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas**, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida.

Respecto al acceso a la educación superior para las personas con discapacidad intelectual el artículo 47 de la Ley Orgánica Intercultural (2015), señala que “tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz” (p.18). La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación. Así mismo asegura que el Estado garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos y que todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar. Los establecimientos

educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; es importante destacar que el artículo antes mencionados hace hincapié en que los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión.

El Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003) en su artículo 121 establece que

Los adolescentes y adultos con discapacidad intelectual tienen derecho a recibir apoyo y protección para garantizar su bienestar y promover su autonomía personal. Además, el Estado garantizará la creación de programas y servicios de apoyo para personas con discapacidad intelectual, incluyendo la capacitación en habilidades para la vida diaria, el apoyo en la toma de decisiones y la promoción de la inclusión social y laboral (p.29).

En el artículo 123 del mismo Código, se establece que

Los padres, madres o representantes legales de personas con discapacidad intelectual tienen derecho a recibir apoyo y orientación para garantizar el bienestar y promover la autonomía personal de sus hijos. El Estado garantizará la creación de programas y servicios de apoyo para familias de personas con discapacidad intelectual, incluyendo la capacitación en cuidado y apoyo, el acceso a servicios de respiro y el apoyo en la toma de decisiones (p.30).

En cuanto a la curaduría de personas con discapacidad intelectual, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003) establece en su artículo 125 que

La curaduría se realizará a través de un proceso de evaluación y diagnóstico realizado por un equipo multidisciplinario de profesionales. La curaduría tendrá como objetivo garantizar la protección de los derechos y el bienestar de la persona con discapacidad intelectual, y promover su autonomía personal y su inclusión social y laboral (p.32).

El reconocimiento pleno de la capacidad jurídica permite el ejercicio adecuado de sus derechos humanos, y eso también contempla la posibilidad del acceso a la educación. Aspecto fundamental para tener una sociedad no solo inclusiva, también con personas capaces de responder ante las necesidades requeridas para solucionar problemas que le competen.

En este orden de ideas, para quienes presentan discapacidad intelectual, presentarán problemas en el aprendizaje, así como en la adaptación al sistema educativo, existirá impacto en su funcionamiento intelectual, por lo tanto, necesitan apoyo constante por parte de su entorno familiar para ser aceptados en el sistema educativo nacional. Por la amplitud que contempla implica variedades de matices para ayudar a insertarlos en entornos educativos inclusivos con la finalidad de promover su aprendizaje. Cuando se presentan casos donde padres de familia piden inscribir a sus hijos que padezcan discapacidad intelectual se deberían tener protocolos estandarizados para ser aplicados a nivel nacional. La intención es conocer el porcentaje de discapacidad presentado, de esa manera se delimitan acciones para preparar a los docentes, y estos en base al conocimiento profesional delimiten las alternativas correspondientes.

La norma constitucional es clara cuando se trata de los derechos de las personas con discapacidad, el artículo 47 numerales 7 y 8, en este último, hace énfasis en contar con educación especializada hacia quienes presentan discapacidad intelectual a través de la creación de centros educativos, sumado a la incorporación de programas de enseñanza específicos. Aunque en la práctica no existe aplicabilidad de los preceptos fundamentales.

2.2. Educación y discapacidad en Ecuador.

Con relación al estudio sobre la Educación Especial en Ecuador a partir de 1940 donde surge la iniciativa de este. Esta preocupación implicó la unión de organizaciones sociales y de padres de familia quienes en conjunto empezaron por aunar esfuerzos para brindar atención educativa a los hijos con discapacidad. Ante lo cual Guzmán (2019) indica lo siguiente: “se requiere de un alto nivel de empatía para comprender que los niveles de exigencia por el que conduce la inclusión, llevan a un profesional comprometido a dar siempre lo mejor” (p.59)

Así mismo, gracias a la iniciativa de los padres de familia y diversas organizaciones particulares que implementaron la creación de centros para poder brindar atención de índole educativos a sus propios hijos que presentaban una discapacidad, claro está que esto tenía como base los criterios de beneficios propios y así mismo los criterios de caridad.

Continuando con el reconocimiento de las normativas que regularizan la educación para las personas con discapacidad la Constitución de la República del Ecuador (2008) señala lo siguiente en su artículo 27: “El acceso a la educación de todos los ciudadanos sin discriminación alguna” (p12), a raíz de esto, se pudo garantizar de mejor manera la educación para todos los ciudadanos, gracias a este mandato constitucional se pudo realizar diversas expediciones que operativizaron la Ley Organiza de Educación ejecutada por el Ministerio de Educación en 1945, que expresaba que “la atención de los niños que adolezcan de anormalidad biológica y mental”. Esto porque además forman parte de los grupos humanos considerados vulnerables, por tanto, necesitan atención especializada.

2.3. Institucionalización

Con relación a la institucionalidad del tema de educación especial en el Ecuador la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2015) en el artículo 5 señala lo siguiente:

El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley. El Estado garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. (p.3)

Basándose en esta normativa se establecen bases legales para desarrollar y potenciar la educación especial en el Ecuador, procediendo a crearse el Primer Plan Nacional de Educación inclusiva y especial, el cual mantenía como contenido: Objetivos, campos de acción y por tanto obligaciones del Ministerio de Educación, esto con la finalidad de dar a conocer cómo se debe educar a aquellos estudiantes que mantengan una discapacidad.

Ya para la década de los años 70 del siglo pasado, se llegó a caracterizar por generar la escuela de educación especial, privadas y públicas, que tenía como modelos de atención educativa que mantenían un enfoque de “rehabilitar” que se entendía como un proceso continuo y a su vez de coordinación que busca obtener las restauraciones máximas de las personas que tienen una discapacidad, tomando en consideración los aspectos funcionales, educacionales, psíquicos, ocupacionales, profesionales y sociales, esto se dio con la finalidad de integrar a las comunidades de discapacitados como miembros productivos.

2.4. Vulnerabilidad de derechos

Las vulnerabilidades de los derechos mantienen una dimensión relativa, es preciso destacar que las vulnerabilidades tienden a ser consideradas si es que se llega a presentar o definir un riesgo concreto, entonces, para establecer aquello existen diversos niveles o

grados, los cuales dependerán de las características personales, las circunstancias socioeconómicas, entre otras.

Algunos de los elementos a considerar son los integrantes o componentes de la vulnerabilidad, los cuales son conjugados entre ellos para poder profundizarlo, por tanto, se establece que, la pobreza, la falta de capacidad social, la falta de capacidades, la discriminación y la falta de acceso a goces, y el poco ejercicio de los derechos, llegan a ser considerados como un epígrafe de vulnerabilidad.

No obstante, las personas que se encuentran en un grado de vulnerabilidad no son únicamente un problema central, sino más bien una parte de este, algo que se aprecia en otros países del mundo. Esto los lleva a ser más vulnerables y por tanto sus derechos no podrían ser respetados.

En función de estos antecedentes Tello (2016) cita lo siguiente con relación a la vulnerabilidad:

La vulnerabilidad es una dimensión relativa, todas las personas podemos ser vulnerables a riesgos concretos, para cada uno lo es en distinto grado, dependiendo de las características personales, las circunstancias socioeconómicas, entre otros.

Algunos de los elementos considerados como integrantes o componentes de la vulnerabilidad, mismos que conjugados entre sí pueden profundizarla, son la pobreza, la falta de capacidades, la falta de capital social, la discriminación y la falta de acceso a goce y ejercicio de los derechos. Sin embargo, no solo las personas pueden ser vulnerables sino también los países o ciertas regiones del mundo; esto tiene una vinculación directa con la vulnerabilidad asociada a los desastres naturales. (p.28)

Para análisis del presente tema, se considera los Acuerdos del Foro Mundial de educación para todos, en Dakar 2000, en donde se reafirmó la propuesta de la Declaración

Mundial sobre educación para todos, de acuerdo a los demás estamentos en defensa de los derechos y la verdadera inclusión, mejorando la condición de los seres humanos por igualdad en cuanto al derecho de beneficio de una educación que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje en la acepción más noble y más plena en donde se comprenda como asimilar conocimientos, hacer, vivir con los demás y ser como ente integrador de una sociedad.

En el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se menciona:

El acceso a la educación de todos los ciudadanos sin discriminación alguna, garantizando así la educación de todos; este mandato constitucional se operativizó con la expedición de la Ley Orgánica de Educación por parte del Ministerio de Educación en 1945, en la que se disponía “la atención de los niños/as que adolezcan de anormalidad biológica y mental. (p.13)

En los últimos años el concepto de inclusión ha ido ganando terreno en el ámbito social y educativo, por la necesidad de disminuir los altos índices de exclusión. Sin duda, la integración de los estudiantes con necesidades educativas especiales ha producido cambios significativos en muchas escuelas, pero no en el sistema educativo en su conjunto que sigue operando en la mayoría de los países, incluyendo al Ecuador, con un enfoque homogeneizador que excluye a numerosos estudiantes de la educación y del aprendizaje.

De acuerdo con Vicepresidencia de la República del Ecuador (2011) es a partir de la Ley Orgánica de Educación que se plantean alternativas para garantizar la educación a las personas con discapacidad como lo señala a continuación:

Es a partir de este apartado que el Ecuador plantea una vía alternativa para resolver dicho dilema fundamentalmente desde el planteamiento de una nueva Constitución de la República en la cual se ordena en el 2006, mediante consulta popular, se aprueba el Plan Decenal de Educación, con más del 66% de la votación. Las ocho políticas del

Plan Decenal tienen un enfoque inclusivo que garantiza el derecho a la educación de todas las personas independientemente de sus condiciones personales, culturales, étnicas, sociales y de discapacidad. (p. 14)

Asimismo, la Ley Orgánica de Discapacidades en su artículo 27 señala:

El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso. (2012, p.11)

Esta misma Ley Orgánica de Discapacidades (2012) en su artículo subsiguiente señala lo siguiente:

Artículo 28.- Educación inclusiva. - La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento

obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

(2012, p. 11)

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador (2015) establece que “tanto la educación formal como la no formal deben adaptarse a las necesidades educativas especiales de las personas con discapacidad. Esto incluye evaluación individualizada para determinar las necesidades educativas de cada estudiante y la eliminación de barreras para el aprendizaje” (p.13). Además, los establecimientos educativos deben brindar apoyo y adaptaciones adecuadas para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidad y capacitar al personal docente en metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con necesidades especiales.

2.5. Principios e inclusión educativa

Como principio de la normativa y la inclusión educativa, el autor de este fragmento estableció que Mary Warnock fue la precursora del documento conocido como “Informe Warnock”, el cual mantenía la formulación de las políticas de intervención que se redactaba sobre la discapacidad y las principales consecuencias que serían presentadas y expuestas en el Reino Unido en el año de 1978.

Warnock, (1978) estableció una integración que estaba encaminada en el ámbito de la educación. En el informe anteriormente mencionado, se establecía que “todos los niños tienen derecho a asistir a la escuela ordinaria de su localidad, sin posible exclusión” (p.6), sin embargo, esto va mucho más allá, del poder cuestionarse si la identidad de las personas que mantiene una deficiencia en cualquier área llegue a significar una derivación en las limitaciones del aprendizaje. Estableciendo entonces, que ellos presentan una necesidad especial, y, por tanto, precisan también otro tipo de atenciones, pero, aun así, respetando los derechos a la educación que por ley mantiene.

Con relación a este tema Rubio cita lo siguiente:

La formulación del principio de normalización adquiere presencia relevante en las políticas de intervención y abre una etapa de revisión de los conceptos aplicados al mundo de la discapacidad, pero en su formulación sigue siendo "inofensiva" para el medio social, aunque el entorno ya se ve comprometido. Todavía en esta formulación es el sujeto con discapacidad el que debe realizar esfuerzos por acercarse a su medio, aunque comienza a existir, con cierta latencia, la necesidad de que también el medio sea el que tenga que dar pasos de aproximación. El principio de integración rebasará la función escolar y se verá extendido a otras parcelas: se comenzará a hablar de integración social o integración laboral. La integración desborda las aulas y llega a ser plasmada, como en el caso de España, en normas de máximo rango. La integración, en una versión personal y libre, quedaría entendida como: la incorporación, por derecho propio, a un grupo para formar parte de él. Según el caso ese grupo de referencia puede ser el de alumnos de la misma edad, trabajadores del mismo sector productivo o grupo social con el que se relaciona el sujeto. (2009, p.2)

2.6. Parte Metodológica

En esta investigación se emplea un enfoque metodológico que combina elementos cualitativos para abordar y comprender el tema de estudio. Se realiza una investigación documental y descriptiva, donde se recopilan, analizan y describen datos e información relevante. La investigación documental se centra en la recopilación y revisión de documentos y material existente relacionado con el tema, mientras que la investigación descriptiva busca exponer las características y particularidades del problema en cuestión, con el objetivo de proponer soluciones prácticas y fundamentadas.

La investigación cualitativa se basa principalmente en generar teorías, estas investigaciones son detalladas por Fuster que expresa lo siguiente: "la fenomenología explora

las realidades vivenciales que son poco comunicables” (2019, p.208). Se sustentan en principios teóricos con la finalidad de conocer la manera en que suceden las relaciones sociales.

Así mismo, se utilizó la interpretación hermenéutica de las distintas fuentes bibliográficas que han dado relevancia al derecho inclusivo de la educación.

Por último, se utilizó el método jurídico como parte de la metodología, con el propósito de analizar la normativa legal que establece el derecho a la educación de los educandos, desde los tratados internacionales hasta la Constitución del país. Se hizo hincapié en el papel del Estado como garante de este derecho.

2.6.1 La Investigación

Es necesario identificar que una de las herramientas cualitativas que se utilizan con mayor cotidianidad para la descripción de un fenómeno, es la herramienta del estudio de caso.

Consecuentemente a esta afirmación, es fundamental la contextualización de lo que es el método cualitativo, para lo cual se menciona el aporte de Martínez et al., (2021, p.3) La metodología cualitativa, tal como indica tiene su finalidad de describir las cualidades de un determinado fenómeno. Aquí “el investigador mira al escenario y personas desde una perspectiva holística, donde las personas, escenarios o grupos no son reducidos a variables” (Cadena, et al., 2018, p.1605).

Como se pudo identificar según el aporte del autor citado, la esencia de la investigación cualitativa se basa en la explicación del fenómeno a través de la descripción de este, junto a la cabida de todas las cualidades existentes del mismo.

El investigador motivado por la necesidad de conocer sobre la problemática se apoya en este tipo de conocimiento, aborda problemas sociales los cuales requieren ser tratados

con rigor científico, de tal forma llegue a encontrar soluciones acordes a la pertinencia de la realidad identificada.

Es entonces que, de manera inicial, se indica que el método de estudio de caso no es más que la explicación de una problemática, que toma de referencias el análisis de una situación real donde a través de este; se permitirá la descripción de un fenómeno, y consecuentemente una posible solución.

Consecuentemente coadyuva a levantar información independientemente de la parte conceptual, esto permite el discernimiento de la teoría que se utilizó.

2.6.2 Herramientas utilizadas

Los resultados obtenidos a través de este enfoque metodológico diverso proporcionan una comprensión integral del tema de estudio, que abarca el derecho a la educación de personas con discapacidad intelectual, los preceptos constitucionales del Ecuador y el derecho como derecho fundamental para el desarrollo de las personas con discapacidad.

La interpretación hermenéutica de las fuentes bibliográficas ha permitido definir con precisión el significado y el alcance de los derechos fundamentales, como la inclusión educativa de las personas con discapacidad intelectual. Esto es fundamental para una comprensión sólida de estos derechos en el contexto legal. Se ha resaltado el papel del Estado como garante de los derechos fundamentales.

El análisis de la normativa legal, desde los tratados internacionales hasta la Constitución, ha subrayado la importancia de que el Estado actúe de manera ética y eficiente para garantizar el debido proceso y contribuir a una sociedad más justa.

CAPÍTULO III. Análisis jurisprudencial y/o resultados de investigación.

3.1. Discapacidad en el sistema Jurídico Ecuatoriano

Partiendo del artículo 156 de la Constitución de la República emitida en el 2008 en el que señala las atribuciones de los Consejos Nacionales de Igualdad sobre la Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las políticas públicas, en las áreas de su competencia.

El Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades señala:

Bajo la premisa que la política pública que institucionaliza la intervención de los organismos competentes del Estados sobre un problema social identificado como prioritario y que convierte esa acción en Política de Estado, el Consejo Nacional para la igualdad de las Discapacidades realizará: formulación, transversalización, observación, seguimiento y evaluación.

1.1.Fomentar el uso de un lenguaje adecuado, correcto y respetuoso.

1.2.Difundir ampliamente instrumentos que promueven los derechos de las personas con discapacidad. (pp.14,15)

Artículos relacionados:

Los literales del artículo 156 de la Constitución de la República 2008 que se relacionan al tema en estudio, y, que permiten dar la validez jurídica-legal a esta investigación son los siguientes:

- Generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad. (2.5.b.-PNBV)

- Crear un Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos, dentro del Sistema Nacional de Información (HA HABIDO), con registro único interinstitucional sobre violencia y discriminación de género, intergeneracional, étnico-racial, por discapacidad y por condición de movilidad humana, para la evaluación, la generación de conocimientos y la formulación de políticas públicas. (2.5.g.-PNBV)
- Generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional. (2.6.c.-PNBV)

3.2. Vulneración de derechos a la educación en la accesibilidad de personas con discapacidad.

Al tratar de hablar sobre la vulneración de los derechos a la educación en la accesibilidad de las personas con discapacidad, se debe de primera mano, establecer la evolución del derecho universal.

Los principios se constituyen en elementos “esenciales para garantizar los derechos que están plasmados en la norma, que de manera general están establecidos para su correcta aplicación” (Rodríguez, et al., 2021, p.1290). En el caso ecuatoriano, corresponde al Estado la aplicación de políticas públicas educativas con la finalidad lograr el desarrollo enmarcado en el buen vivir.

Por tanto, es preciso identificar al autor Carbonell quien señala lo siguiente: “los derechos surgen primero como Derechos naturales y luego como Derechos Positivos, lo que se supone un cambio radical en la concepción de las personas humanas y el entendimiento

moral de la vida” (2010, p.3). Es por aquello que el autor en mención vio la necesidad de construir una norma universal, que pudiera colocarse en práctica y no solo quedara plasmada en papel.

La evolución del derecho universal empieza primero desde la historia a través del derecho natural que se ha construido con base a la relación humana, por cuanto el autor expresa que “los derechos surgen primero como Derechos Naturales y luego como Derechos Positivos, lo que se supone un cambio radical en la concepción de las personas humanas y el entendimiento moral de la vida” (Carbonell, 2010, p.4), por lo cual se vio necesario construir una norma universal no solo que esté escrita si no que los Estados a través de sus convenios y acuerdos internacionales asuman el compromiso de un pacto social aplicando de manera adecuada el derecho universal ya existente como norma escrita; en vista que los Estados parte participan de aquellos derechos que se vuelven una parte esencial para la garantía del ser humano.

Es por tanto que se estableció, más adelante que, el derecho a la educación es una garantía de la correcta formación de los individuos que se lleguen a encontrar en los diversos niveles de estudios que existen, es, por tanto, que el derecho universal existe, por la simple razón de desarrollar las capacidades, por las cuales los individuos se pueden desarrollar a través del entorno social que los rodea.

Es por tanto que, la educación, como los derechos de un individuo, son fundamentales ya que, de esta manera se pueden dar a conocer habilidades en cada uno de los individuos o también de manera colectiva, esto se realiza con la finalidad de complementarse para una correcta convivencia, pero, cabe recalcar, sin olvidar que debe de existir la protección adecuada con respecto al desarrollo, ya sea este cognitivo o de otra índole de un estudiante.

Con relación a la vulneración del derecho universal a la educación es importante recalcar lo mencionado por el autor Bartolomé (2021) “el trabajo educativo inclusivo no solo se debe desarrollar en las etapas de enseñanza obligatoria, educación primaria y secundaria, ya que este debe ser también un componente fundamental en la educación superior” (p.58). De esa manera queda garantizado el derecho a la educación en todos sus niveles.

3.3. Desafíos de la formación docente en una educación inclusiva

Ha habido algunos cambios con la concepción de educación inclusiva, porque desde la nomenclatura temas como discapacidad, hoy entran en el plano del trastorno; y, al entrar en el campo del trastorno cambian la atención del profesor en cuanto a los desafíos.

No solo es la parte académica, es la parte emocional y las habilidades de los jóvenes para poder enfrentar situaciones que se le presentan cada día. La educación superior y la educación inclusiva estaban muy centradas en mediar a través del apoyo de propuestas para poder modificar de manera cognitiva, en forma de hábitos para el aprendizaje del estudiante. La educación inclusiva mantiene la idea de trabajar por campos, por dimensión: Las dimensiones de la competencia.

En lo que respecta a las competencias ya no solo se evalúan o se miran las del estudiante, sino también las del profesor, e incluso las de la institución, si es que están orientadas para la inclusión, el proceso, el abordaje metodológico, estrategias, las formas de evaluación.

Con estas premisas cabe mencionar que los desafíos de la formación docente en una educación inclusiva serían:

1.- La evaluación diferenciada es un verdadero desafío para el profesor en todos los niveles, desde el inicial hasta el superior. La toma de decisiones sobre la adaptación de los desafíos. Adaptar de acuerdo con la dificultad de la condición que tenga el estudiante.

2.- Otro desafío es el uso de la tecnología por parte de los profesores, porque los jóvenes usan mucho esta herramienta. Entonces el uso de la realidad aumentada como recurso dentro del aula, aquí subyace otro desafío a nivel institucional que es el de proveer recursos tecnológicos.

3.- Un tercer desafío es el tema del radio de atención. La educación regular piensa que la educación inclusiva es una atención individualizada. La educación inclusiva propone que el radio de atención sea igual. Si tenemos a un docente sabe que no puede separar a los niños por adaptación. Entonces el radio de atención es igual.

Al preparar docentes, no solo hay que preocuparse del conocimiento, sino de su parte física y afectiva que queda de lado.

4.- Otro de los desafíos es trabajar en empatía, comprensión de la situación del otro, tolerancia. Porque a veces nos olvidamos de que los estudiantes no solo son cerebritos, sino que también son corazones.

5.- Otro desafío, y vital en este caso, es el que las asignaturas tienen que ser dadas por personas que conozcan sobre el tema, En las universidades no se hace conciencia de la necesidad de incluir la inclusión como parte de la formación docente, a pesar de que la ley dice que el estudiante con discapacidad tiene el derecho de estudiar en educación regular. Se les olvida de formar al docente para eso, entonces cuando el docente está en ejercicio y se encuentra en situaciones de diversidad, no sabe qué hacer porque no está preparado.

Aunque la malla evidencie la inclusión, esta solo queda relegada como discapacidad, y no se toma en cuenta de que hay que hacer inclusión en cualquier situación de diversidad,

por ejemplo, en diversidad socio económica, lingüística y sexo-genérica; y, al dejarlo de lado no somos conscientes de la manera en la que hablamos y afectamos a otros sin darnos cuenta.

A veces se queda con la buena intención o con la idea de que estamos en los tiempos de antes y que tenemos que seguir hablando como siempre. Se presenta el siguiente caso: una estudiante cuya niña tiene 3 años y medio comenta que la niña llorando le dijo que “no quería ir a la escuela hasta que fuera niña de verdad.” Entonces pregunté ¿cómo una niña de verdad? “Porque yo no tengo huequitos para los aretes, y la profesora me dice que yo no soy niña de verdad porque no uso aretes, entonces hazme huequitos para ser niña de verdad”.

Entonces por qué se afirma esto, porque estamos enseñando le enseñamos a los niños la diversidad sexual. Creemos que toda expresión femenina es lo que deja siendo niñas o niños. Entonces la niña está confundida, no tiene una identidad como niño. Lo que ella quiere es ser niña porque ahorita está anulada, no es nada mientras no tenga aretes.

6.- Otro desafío es que en las prácticas nosotros enviamos a nuestros estudiantes a escuelas en sitios en donde no se está aplicando una educación inclusiva real, entonces también es real que no encontremos sitios donde se esté haciendo porque la mayoría de las escuelas se quedan en la mera integración de tener un estudiante matriculado y de que se le den las clases, pero no trabajamos por sus adaptaciones corporales o por su diseño universal o considerando su diversidad para la clase. Simplemente se continua con la rutina y se deja de lado aquello que el estudiante requiere. Entonces mientras no haya espacios en los que los estudiantes no puedan ver un modelo de cómo es la inclusión, vamos a seguir teniendo estudiantes que repiten lo que se ve en las escuelas y no necesariamente no que uno les enseña en el aula.

La investigadora considera que incluso como desafío es que nosotros tenemos que romper la barrea de actitud y aprender sobre inclusión, interesarnos por la inclusión, para

poder explicar a nuestros estudiantes que la inclusión reviste vital importancia, porque a veces creemos que, porque impartimos el currículo o algunas de las didácticas, no tenemos que hacer inclusión, cuando es al revés.

Si se está dando algún tipo de didáctica, hay que pensar en que no todos los estudiantes son iguales, que nunca habrá un aula homogénea y se debe pensar en toda la diversidad de estudiantes que deben tenerse. Incluso si no tienen una discapacidad, tengo diversidad de estudiantes con estilos de aprendizajes visual, auditivo, quinestésico, solo por mencionar un modelo, y pues no siempre se da respuesta a esos estilos.

Entonces se tendría que formar docentes universitarios inclusivos para poder responder de cualquiera de nuestras asignaturas desde una visión inclusiva también.

Conclusiones

- La legislación supranacional y nacional en Ecuador establece un marco sólido para garantizar el derecho a la educación superior de las personas con discapacidad intelectual. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Agenda del Desarrollo Sostenible, junto con los preceptos constitucionales ecuatorianos, subrayan la educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- Asimismo, el Código Civil en su artículo 367 prescribe lo relativo a las tutelas y curadurías sobre aquellas personas que no tienen la capacidad de gobernarse bajo su criterio. En este sentido, se debe realizar de manera exhaustiva un análisis para determinar el nivel de discapacidad intelectual que tiene una persona antes de pedir ser aceptado en cualquiera de los niveles de educación del país.
- Los preceptos constitucionales en torno a la educación inclusiva en Ecuador, reflejados en el artículo 156 de la Constitución de 2008, y las Directrices del Consejo nacional para la igualdad de las discapacidades son fundamentales para abordar las desigualdades existentes y fomentar un entorno respetuoso y accesible. Al implementar estas políticas, Ecuador no solo avanza en el cumplimiento de sus compromisos internacionales, sino que también contribuye al desarrollo integral y a la dignidad de todas las personas, asegurando que nadie quede atrás en el acceso a una educación inclusiva y de calidad.
- El derecho a la educación de las personas con discapacidad es un pilar fundamental para su desarrollo integral e inclusión en la sociedad. A medida que se avanza hacia una comprensión más amplia de la educación inclusiva, se reconoce que no solo se trata de adaptar el currículo académico, sino también de

abordar las dimensiones emocionales y sociales del aprendizaje. Los desafíos que enfrentan los docentes, como la evaluación diferenciada, el uso de tecnología adecuada, la necesidad de empatía y comprensión, son cruciales para crear un entorno educativo que respete y valore la diversidad.

- Además, resulta fundamental que el formato de la enseñanza incluya una perspectiva donde se incluya la consideración de los formatos de diversificación, no solo aquellas relacionadas con la discapacidad. Al garantizar el acceso a una educación inclusiva y equitativa, se empodera a las personas con discapacidad, se fomenta su autonomía y se contribuye a construir sociedades más justas y solidarias. La educación no contempla un beneficio exclusivo para los estudiantes con discapacidad, porque incentiva a la comunidad educativa a promover valores de respeto, tolerancia y aceptación.
- En Ecuador, las personas con discapacidad intelectual que tienen curador pueden acceder a educación inclusiva, adaptada a sus necesidades individuales. El proceso comienza con una evaluación y diagnóstico por un equipo multidisciplinario de profesionales, seguido de la designación de un curador para representar y proteger los derechos de la persona con discapacidad intelectual. Luego, la persona tendrá derecho a acceder a educación inclusiva, con apoyo y protección garantizados por el Estado para promover su bienestar y autonomía personal. Finalmente, la educación inclusiva busca promover la inclusión social y laboral de la persona con discapacidad intelectual. Es importante destacar que la inclusión educativa en Ecuador busca garantizar el acceso a la educación para todas las personas, sin discriminación y con adaptaciones adecuadas para satisfacer las necesidades individuales de cada estudiante con discapacidad intelectual.

- En el proceso de mejora continua de las universidades subyace el desarrollo de políticas e iniciativas inclusivas para el cumplimiento de los estándares de calidad de la evaluación de universidades. Como se ha podido observar a lo largo del análisis del marco legal las políticas han sido creadas, pero todavía queda pendiente su seguimiento y control, no siendo del todo claro los estándares que se han definido para su evaluación en los procesos de acreditación de las Instituciones de Educación Superior.
- El desarrollo de políticas institucionales desde las autonomías responsables de las universidades permitirá una adecuada inclusión, considerando como premisa la equidad y una real inclusión dentro de las aulas de clases, así como fuera de estas, permitiendo la participación de los sujetos como actores principales dentro de esta disyuntiva.

Recomendaciones

- Es fundamental que el gobierno ecuatoriano desarrolle y promueva lineamientos legales específicos para la educación inclusiva, con la finalidad de abordar las necesidades particulares de las personas con discapacidad intelectual, con la implementación de políticas educativas que incluyan todos los niveles, garantizando el acceso a la educación.
- Se deben establecer programas de formación y capacitación continua para docentes en temas de educación inclusiva, que contengan estrategias de evaluación diferenciada, uso de tecnología adaptativa, así como desarrollo de habilidades emocionales y sociales. Permite a los profesores aprender más sobre la diversidad en el aula y proporcionar un ambiente inclusivo.
- Las universidades deben desarrollar políticas institucionales que promuevan la inclusión efectiva dentro y fuera del aula. Estas políticas consideran la equidad y garantizar que todas las voces sean escuchadas, permitiendo la participación de estudiantes con discapacidad en la vida académica y social de la institución.
- Es crucial establecer mecanismos claros para el seguimiento y evaluación de las políticas educativas inclusivas implementadas en las instituciones de educación superior. Incluye definiciones de estándares específicos para la acreditación que consideran la efectividad de estas políticas junto con la promoción de una educación inclusiva y equitativa.
- La aplicación práctica de estrategias normativas que permitan a los docentes generar una verdadera inclusión desde la enseñanza universal, sustentada en el reconocimiento de los derechos fundamentales hacia los estudiantes, reconociendo en condiciones de igualdad en todos los ámbitos en los cuales se desarrolle.

- La implementación de departamentos de inclusión jurídica en donde el fortalecimiento de la ley pueda darse a partir del involucramiento de los actores del hecho jurídico que nos atañe en todo su accionar.
- La participación de los sujetos desde la jurisprudencia para la creación de normativas de inclusión pertinentes y coherentes con las necesidades específicas de los sujetos.
- Se debe trabajar en campañas de sensibilización y concienciación dentro de las comunidades educativas para promover valores como el respeto, la tolerancia y la aceptación hacia las personas con discapacidad. No se trata de un beneficio exclusivo para los estudiantes con discapacidad.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Bartolomé, D. Et al. (2021). La inclusión en la educación superior ecuatoriana: algunas iniciativas. *Revista Espacios*, Vol. 42 (09), pp. 57-68. <https://www.revistaespacios.com/a21v42n09/a21v42n09p05.pdf>
- Cadena, P. Et al. (2018). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Rev. Mex. Cienc. Agríc* vol.8 no.7, pp. 1603-1617 https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342017000701603
- Cinquegrani, M. (2022). Entre la resistencia, el amor y la esperanza. Quilmes. Editorial Biblos.
- Código Civil. (2005). Congreso Nacional. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Asamblea Nacional del Ecuador:. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Chiriboga, G. Salgado, H (1995). *Derechos fundamentales en la constitución ecuatoriana*. Quito: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, ILDIS.
- Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades señala. (2014). *Normas jurídicas en discapacidad Ecuador*. Quito: Don Bosco.
- Correa, L. Rúa, J. Valencia, M. (2018). #Escuela para todos, panorama y retos del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad en Colombia. Bogotá. Editorial DescLAB.

- Dávila, P. Naya, L. (2011). *Derechos de la infancia y educación inclusiva en América Latina*. Ediciones Granica, primera edición Buenos Aires.
- Defensoría del Pueblo (2013). *Informe Defensoría del Pueblo de Ecuador sobre derecho a la educación personas con discapacidad*
- Domínguez, G. Gaete, M. (2022). *La cátedra-red iberoamericana de educación en derechos humanos, ciudadanía inclusiva y sostenibilidad social: construcción de una red iberoamericana, a través de sus señas de identidad*. Editorial: Dykinson. Madrid.
- En Capítulo I. *La didáctica de la educación superior en el siglo xxi y el desarrollo sostenible*.
- Núñez, J. Páez, V. (2017). *La Didáctica de la Educación Superior ante los retos del siglo XXI*. Segunda Edición. Editorial Educación Cubana. Santiago de Cuba.
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*. Vol. 7, N° 1: pp. 201 – 229
- Guzmán, K. (2019). *Contexto familiar en los procesos relacionales de estudiantes con discapacidad*. en Quinto Congreso Internacional de Ciencias Pedagógicas de Educación. Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.
- Hernandez, M. (2015). *El Concepto de Discapacidad: De la Enfermedad al Enfoque de Derechos**. *Revista CES Derecho*, Volumen 6 No.2, pp.46-59.
- Ley Orgánica de Educación Intercultural de Ecuador. (2015). https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/02/Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural_LOE_I_codificado.pdf
- Morales, S. (2022). *Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador 2008: Fundamentos dogmáticos, sociales y jurídicos*. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3) pp.124-132. doi:<https://orcid.org/0000-0003-2062-1747>

- Núñez, M. Páez, H. (2017). *La Didáctica de la Educación Superior ante los retos del siglo XXI*. Segunda Edición. Editorial Educación Cubana. Santiago de Cuba.
- Ocampo, J. (2018). Discapacidad, Inclusión y Educación Superior en Ecuador: El Caso de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. *Rev. latinoam. educ. inclusiva* vol.12 no.2, pp. 97-114.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-73782018000200097&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Padilla, A. (2010). Discapacidad: contexto, concepto y modelos *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, núm. 16, enero-junio, 2010, pp. 381-414.
- Peredo, R. (2016). Comprendiendo la discapacidad intelectual: datos, criterios y reflexiones. *Revista de Psicología* n.15, pp.101-122,
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-30322016000100007
- Peschiani, G. (2017). El rol del comité de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid. P.19
- Rodriguez, L. Et al. (2021). Vulneración del derecho universal a la educación en la accesibilidad de las personas con discapacidad en el Ecuador. *Polo del contenido*, (Edición núm. 63) Vol. 6, No 11, pp. 1282-1301.
- Rubio, F. (2009). *Principios de normalizacion, integracion e inclusion* . Granada: INNOVACION Y EXPERIENCIA, Num. 45. pp.19-27.
- Tello, L. (2016). *Derechos humanos y vulnerabilidad* . Mexico: instituto de investigacion juridica Universidad Nacional Autónoma de México

Tomalá, A. Valverde, K. (2019). La educación especial en la realidad ecuatoriana del siglo XXI.

Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.

UNESCO. (2017). Guía para asegurar la inclusión y equidad en la educación.

<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259592>

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Rev. Derecho* No.27

http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-

61932023000101204

Vicepresidencia de la república del Ecuador. (2011). Educación Inclusiva y especial. Editorial

Ecuador.

[https://educacion.gob.ec/wp-](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/Modulo_Trabajo_EI.pdf)

[content/uploads/downloads/2013/07/Modulo_Trabajo_EI.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/Modulo_Trabajo_EI.pdf)

Yunga, M. (2022). *Inclusión de personas con discapacidad en la educación superior*. Quito.

Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Anexos

Anexo 1.

ENTREVISTA

¿Considera que en Ecuador la legislación supranacional relacionada con los principios que precautelan el derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual es aplicada?

Sí, porque se aceptan a estudiantes con algún grado de discapacidad intelectual en escuelas y colegios del país, incluso existen instituciones especializadas para su educación. Aunque falta mucho por hacer, por ejemplo, cuando se trata de ciertas condiciones o trastornos como es el caso del autismo, o trastornos de conducta e hiperactividad. En el contexto universitario falta mucho por hacer, debido que su naturaleza es diferente, por cuanto son preparados para ser profesionales.

¿Los derechos humanos son respetados cuando se trata del derecho a la educación de las personas con discapacidad intelectual en Ecuador?

Se puede decir que a medias, la carencia desde docentes especializados hasta infraestructura, pasando por material didáctico acorde al nivel intelectual.

¿Existen dificultades para las personas con discapacidad intelectual al momento de ingresar al sistema educativo?

El Ministerio de Educación ha dictado reglamentos para el ingreso de las personas con discapacidad intelectual. Aunque toca a quienes están al frente de las unidades educativas tomar las decisiones en base a parámetros técnicos para el ingreso.

¿Cuál sería desde su punto de vista las estrategias para que se apliquen los preceptos constitucionales en relación con la educación inclusiva en Ecuador?

Mas que estrategias, acciones concretas, iniciando con el Ministerio de Educación para construir aulas especiales, contar con docentes especializados en educación inclusiva, pasando por capacitarlos de manera constante a los docentes.

¿El Ministerio de Educación articula acciones con los tres niveles del sistema de educación para lograr la inclusividad de las personas con discapacidad intelectual?

Sí, lo hace con las limitaciones del caso, los docentes de todo el país en las unidades educativas privadas y públicas llevan a efecto sus actividades con sujeción a lo prescrito en los documentos emitidos por Ministerio correspondiente.

¿Existen mecanismos de integración para los estudiantes que presentan discapacidad intelectual?

Se podría decir que son pocos, recordemos que la educación tiene como ente rector al respectivo ministerio y para su funcionamiento necesita de las transferencias para ejecutar lo indicado en la Constitución de la República, sumado a lo ordenado en las leyes creadas por la Asamblea Nacional.